

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUSEÓLOGOS DE LA IGLESIA EN ESPAÑA PARA LA DEFENSA, PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS MUSEOS ECLESIASTICOS

Redacción propuesta por la Secretaría Técnica de la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos – 8 de noviembre de 2007

Capítulo I: Naturaleza, sede y fines.-

ARTÍCULO 1. Naturaleza

La Asociación de Museólogos de la Iglesia en España para la defensa, promoción y conservación de los museos eclesiásticos es una asociación canónica pública de ámbito nacional, sin ánimo de lucro, erigida por la Conferencia Episcopal Española a petición y por acuerdo de los museólogos.

ARTÍCULO 2. Regulación

La Asociación se rige por estos Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el Derecho Canónico. La relación con la Conferencia Episcopal Española se establecerá a través de la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 3. Sede de la Asociación

La Sede de la Asociación es el domicilio del Presidente de la misma. Podrá cambiarse por decisión de la Junta Directiva, la cual, dado el caso, comunicará el cambio a la Conferencia Episcopal.

ARTÍCULO 4. Fines y objetivos

§ 1. Los fines de la Asociación son:

a) Promover la conservación y difusión de la doctrina y cultura religiosa católica y la acción pastoral de la Iglesia Católica a través del servicio a los museos dependientes de la Iglesia, contribuyendo así a la misión docente de la misma.

b) Colaborar con la Jerarquía de la Iglesia Católica para poner adecuadamente al servicio de la sociedad sus museos, de conformidad con los Acuerdos válidamente celebrados sobre el particular.

§ 2. Para la mejor consecución de estos fines, la Asociación se propone fundamentalmente los siguientes **objetivos**:

a) Asesorar en las funciones de adquisición, conservación, investigación, comunicación y exhibición para fines de estudio, de educación y de deleite, de los testimonios materiales del hombre y de su entorno.

b) Promover su finalidad evangelizadora: misionera, catequética y pastoral y de identificación eclesial, abierta a toda la comunidad humana.

c) Prestar apoyo histórico, museológico y museográfico a las diversas instituciones de la Iglesia Católica que se dedican a la formación religiosa y moral de los fieles.

d) Contribuir en la medida de sus posibilidades a la buena conservación, organización y elaboración de inventarios de todas las colecciones contenidas en los museos eclesiásticos de España, siguiendo las orientaciones de las competentes autoridades eclesiásticas y manteniendo, dentro de los cauces previstos si los hubiere, contactos con cuantos organismos de la Administración civil sean competentes en materia de museos.

e) Promover la confección de inventarios y catálogos del patrimonio artístico eclesiástico de España, así como la publicación de los mismos.

f) Ayudar a la mejor formación de sus miembros en materia de museos.

g) Fomentar la colaboración entre sus miembros para facilitar su trabajo y resolver mejor los problemas comunes.

h) Promover la celebración de reuniones nacionales para el estudio y desarrollo de sus actividades y fomentar la participación de sus miembros en las reuniones de carácter nacional o internacional relacionadas con museos.

Capítulo II: De los miembros de la Asociación.-

ARTÍCULO 5. Clases de miembros de la Asociación

La Asociación se compone de dos tipos de miembros: miembros ordinarios y miembros honoríficos.

ARTÍCULO 6. Miembros Ordinarios

§ 1. Podrán ser miembros ordinarios de la asociación todos los que acrediten el cargo estable de director, encargado o auxiliar de los museos diocesanos, catedralicios, de religiosos y religiosas o de otras instituciones eclesiásticas.

§ 2. Se convertirán en miembros de pleno derecho y deberes desde el momento en que su solicitud de incorporación sea aceptada por la Junta Directiva, previa entrega de los datos bancarios donde se gire el correspondiente recibo de la cuota anual de miembro de la Asociación.

§ 3. La condición de miembro ordinario está necesariamente unida a la permanencia en el oficio eclesiástico o cargo.

ARTÍCULO 7. Miembros Honoríficos

§ 1. Previa propuesta de la Junta Directiva o de alguno de los miembros a través de la misma, la Asamblea General podrá nombrar miembros honoríficos de la Asociación a aquellas personas físicas o jurídicas que presten o hayan prestado eminentes servicios a favor de los museos eclesiásticos o apoyen con su eficiente ayuda moral o económica a la Asociación. Los museólogos de la Iglesia que en sus correspondientes museos o instituciones museísticas hayan obtenido la condición de "eméritos" o jubilados también podrán ser honrados con la distinción de miembros honoríficos.

§ 2. Los miembros honoríficos que tengan la condición de personas jurídicas ejercerán sus derechos y deberes por medio de sus legítimos representantes debidamente acreditados ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. Pérdida de la condición de miembro ordinario

Los miembros ordinarios dejarán de pertenecer a la Asociación:

a) Por renuncia expresa comunicada a la Junta Directiva.

b) Por renuncia tácita: cuando el asociado deje de abonar la cuota anual durante tres años consecutivos y, previa comunicación por escrito para que regularice su situación en un plazo de seis meses, continúe sin hacerlo.

- c) Al cesar en el cargo de director, encargado o auxiliar del museo correspondiente.
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General en los supuestos del c. 316, así como en caso de grave incumplimiento de los estatutos o de actuación contraria al bien de la Asociación si, una vez amonestados, persisten en su actitud.

ARTÍCULO 9. Pérdida de la condición de miembro honorífico

Los miembros honoríficos dejarán de pertenecer a la Asociación:

- a) Por propia decisión comunicada a la Junta Directiva.
- b) En el supuesto del art. 8 d), en lo que pueda serles de aplicación, según se trate de personas físicas o de instituciones o personas jurídicas.

Capítulo III: Derechos y deberes de los miembros.-

ARTÍCULO 10. Derechos de los miembros ordinarios

Son derechos de los miembros ordinarios:

- a) Participar, con voz y voto, en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- c) Proponer a la Junta Directiva las cuestiones e iniciativas útiles a los fines de la Asociación.
- d) Representar a la Asociación, por delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, en actos nacionales o internacionales.
- e) Recibir la información y las publicaciones concernientes a la marcha de la Asociación.

ARTÍCULO 11. Deberes de los miembros ordinarios

Son deberes de los miembros ordinarios:

- a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos.
- b) Acatar y respetar los acuerdos de la Asamblea General y las disposiciones de la Junta Directiva.
- c) Estar al día en el pago de la cuota anual, aprobada por la Asamblea General, como condición para el ejercicio de los derechos reconocidos en el art. 10.
- d) Llevar a cabo las tareas o cometidos especiales aceptados por encargo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. Derechos de los miembros honoríficos

Son derechos de los miembros honoríficos:

- a) Tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea con voz pero sin voto.
- b) Recibir la información y las publicaciones concernientes a la marcha de la Asociación.
- c) Participar de la bonificación de cuotas establecida por la Asamblea General.
- d) Proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea las cuestiones e iniciativas útiles a los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 13. Deberes de los miembros honoríficos

Son deberes de los miembros honoríficos:

- a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos en todo aquello que les afecte.
- b) Acatar y respetar los acuerdos de la Asamblea General y las disposiciones de la Junta Directiva.

c) Participar en el sostenimiento de la Asociación, mediante la satisfacción de la cuantía anual establecida por la Asamblea General, como condición para el ejercicio de los derechos reconocidos en el art. 12.

d) Llevar a cabo las tareas o cometidos especiales aceptados por encargo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. Registro de miembros

La Asociación llevará un censo de sus miembros en el que figure, al menos:

- 1) Nombre y apellidos o, en su caso, denominación de la entidad.
- 2) Cargo (en el caso de las personas físicas).
- 3) Domicilio, localidad y código postal.
- 4) Número de DNI / CIF.
- 5) Fecha de ingreso.

Capítulo IV: Órganos de la Asociación.-

ARTÍCULO 15. Órganos de la Asociación

Los órganos de la Asociación son la Asamblea General de los miembros y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. Asistencia a la Asamblea

§ 1. Asisten con pleno derecho a la Asamblea General los miembros ordinarios de la Asociación. Los miembros honoríficos pueden ejercer en ella el derecho que les reconoce el art. 12 a).

§ 2. Excepcionalmente, y previa determinación de la Junta Directiva, también se podrá permitir la asistencia de otras personas invitadas para informar o asesorar sobre un punto concreto del Orden del día.

ARTÍCULO 17. Orden del día de la Asamblea General

§ 1. La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año, previa convocatoria realizada por el Presidente, oída la Junta Directiva. Todos los miembros podrán enviar, con una anticipación mínima de veinte días, propuestas a tratar en la Asamblea. La Junta Directiva estudiará las propuestas recibidas y, si procede, las incluirá en el Orden del día o informará de ellas a la Asamblea. Obligatoria mente incluirá en el Orden del Día aquellas propuestas que vayan firmadas por diez o más miembros.

§ 2. La Junta Directiva, que elaborará el Orden del Día, lo enviará a cada miembro junto con la convocatoria y con el avance del balance económico y del presupuesto con, al menos, veinte días de anticipación.

ARTÍCULO 18. Atribuciones de la Asamblea General

En la Asamblea se dará cuenta de las actividades de la Asociación, se aprobarán, en su caso, el balance económico anual y el presupuesto, se estudiarán los asuntos relacionados con los fines de la Asociación y se resolverán aquellos para los que la Asamblea es competente según los Estatutos.

ARTÍCULO 19. Constitución de la Asamblea y votación

§ 1. La Asamblea estará válidamente constituida en primera convocatoria cuando esté presente o representada la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes. Tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los presentes.

§ 2. Los miembros que justifiquen su ausencia de la Asamblea podrán ser representados en la misma con voz, pero no con voto, por otro miembro siempre que la representación se acredite previamente por escrito ante la Junta Directiva.

§ 3. Cada miembro podrá representar a la vez a un máximo de cinco miembros.

ARTÍCULO 20. Composición de la Junta Directiva

La Asociación es gobernada y administrada por una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, tres Vocales y un Secretario.

ARTÍCULO 21. Elección de los miembros de la Junta Directiva

§ 1. El Presidente es nombrado por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española, previa presentación de una terna elegida por la Asamblea General de la Asociación. Los restantes cargos de la Junta Directiva serán elegidos por los miembros ordinarios presentes en la Asamblea General.

§ 2. La designación para la terna y las elecciones de los miembros de la Junta se hará por mayoría absoluta en la primera y segunda votación. Si esta no se consiguiese se elegirá entre aquellos dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en la segunda votación, dándose por elegido quien obtuviera mayor número de votos en la tercera votación y, en caso de empate, el más antiguo en la Asociación.

ARTÍCULO 22. Renovación de la Junta Directiva

Todos los cargos de la Junta Directiva llevarán consigo una gestión de cuatro años. Con excepción del Presidente, los seis cargos restantes se renovarán por mitad cada dos años. Los turnos de renovación serán determinados por la Asamblea. Los miembros salientes de la Junta podrán ser reelegidos para un segundo y tercer cuatrienio.

ARTÍCULO 23. Convocatoria de la Junta Directiva

§ 1. La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año, y siempre que los intereses de la Asociación lo requieran, a juicio del Presidente, o lo solicite por escrito la mayoría de sus miembros.

§ 2. La convocatoria deberá efectuarse por escrito y con al menos ocho días hábiles de antelación.

§ 3. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate podrá decidir con su voto el Presidente.

ARTÍCULO 24. Atribuciones de la Junta Directiva

Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Gobernar y promover las actividades de la Asociación.
- b) Poner en práctica los acuerdos aprobados por la Asamblea General. Para ello tendrá pleno poder de actuar en nombre de la Asociación.
- c) Administrar los bienes de la Asociación dentro de los límites del presupuesto anual aprobado por la Asamblea. Para realizar enajenaciones y aquellos actos de administración que no estén previstos en el presupuesto anual y lleven consigo un riesgo de perjuicio económico para el patrimonio de la Asociación (administración extraordinaria), la Junta Directiva necesita el consentimiento de la Asamblea General.
- d) Dar cuenta de su gestión anualmente a la Conferencia Episcopal.
- e) Revisar el balance de cuentas y el presupuesto antes de su presentación a la Asamblea General.
- f) Fijar la fecha de celebración de la Asamblea General y concretar el Orden del Día.
- g) Convocar Asamblea General Extraordinaria por su iniciativa o a solicitud de al menos veinte de sus miembros ordinarios.

ARTÍCULO 25. Funciones del Presidente y del Vicepresidente

§ 1. Compete al Presidente y, en su ausencia, al Vicepresidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Firmar las actas junto con el Secretario.
- d) Disponer de los bienes de la Asociación que bien la Asamblea General o, en su defecto, la Junta Directiva, le hayan previamente autorizado.
- e) Ordenar los gastos e intervenir los pagos.
- f) Otorgar poderes para asuntos acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

§ 2. Para los actos de disposición de los bienes de la Asociación se requiere la firma conjunta del Presidente o, en su defecto, del Vicepresidente y del Tesorero, cuando se trate de actos de administración extraordinaria.

ARTÍCULO 26. Funciones del Tesorero

Compete al Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- b) Elaborar el balance anual de cuenta y el presupuesto de la Asociación, y presentarlos a la aprobación de la Asamblea General, previa revisión de la Junta Directiva.
- c) Ejecutar los actos de administración ordinaria que le encomienda la Junta Directiva, con la correspondiente capacidad de disponer de los fondos de la Asociación.
- d) Tener al día el inventario de bienes de la Asociación.

ARTÍCULO 27. Funciones del Secretario

Son competencias del Secretario:

- a) Convocar, por mandato del Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Recoger las sugerencias de los miembros en orden a preparar la Asamblea General.
- c) Levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y enviarla a todos los miembros de la misma.
- d) Enviar a todos los miembros de la Asamblea General el acta de la última sesión y asentarlas, con el V ° B ° del Presidente, en el libro de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- e) Conservar digitalmente el Registro de miembros, con sus altas y bajas, el archivo propio de la Asociación, así como gestionar la correspondencia y expedir certificaciones y copias de la documentación que custodia.

ARTÍCULO 28. Coordinación autonómica

Los museólogos eclesiásticos de cada Comunidad Autónoma podrán designar un coordinador que pueda ser el interlocutor sobre temas museológicos o museográficos ante los obispos respectivos. Estos coordinadores deberán ser convocados a las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación siempre que en ellas se trate de temas museográficos o museológicos relacionados con la propia Comunidad Autónoma. La Junta Directiva podrá convocarlos siempre que lo estime conveniente para el bien de la Asociación.

Capítulo V: Patrimonio de la Asociación.-

ARTÍCULO 29. Patrimonio de la Asociación

El patrimonio económico de la Asociación está constituido por las cuotas anuales de sus miembros, así como por el resultado de publicaciones, donaciones, legados o aportaciones que le

sean entregadas por particulares o entidades privadas u oficiales y será destinado a los gastos comunes y específicos de la Asociación.

ARTÍCULO 30. Gestión del Patrimonio

La gestión de los bienes de la Asociación se efectuará conforme a las normas de estos Estatutos y las prescripciones del Derecho Canónico.

Capítulo VI: Modificación de Estatutos y disolución.-

ARTÍCULO 31. Modificación de los Estatutos

Cualquier modificación que se introduzca en estos Estatutos deberá ser acordada en Asamblea General por la mayoría absoluta de todos los miembros, y necesita la aprobación de la Conferencia Episcopal.

ARTÍCULO 32. Disolución de la Asociación

La disolución de la Asociación compete a la Conferencia Episcopal Española:

a) Por propia iniciativa, cuando haya causas graves, después de oír al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

b) A petición de la Asociación, cuando así lo acuerden sus miembros en Asamblea General por mayoría de dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 33. Disolución y Patrimonio

En caso de disolución, los bienes de la Asociación se destinarán a los fines que determine por mayoría absoluta la Asamblea General según el Código de Derecho Canónico. Si por cualquier causa faltase esta decisión, los bienes pasarán a la Conferencia Episcopal Española. En todo caso ha de quedar a salvo la voluntad de los donantes.